



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	047
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionario	Hernán de Jesús Ortiz Seguro
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00023 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

El peticionario Hernán de Jesús Ortiz Seguro, identificado con cédula de ciudadanía 70.057.139, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de liquidación de sociedad conyugal.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por el peticionario Hernán de Jesús Ortiz Seguro, identificado con cédula de ciudadanía 70.057.139, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderada para representar al amparado, a la profesional en derecho LUZ MARIA FERNANDEZ ARANGO, portadora de la T.P. 278.593 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso de liquidación de sociedad conyugal, deberá pagarle honorarios a la abogada designada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 155 ibídem.,

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 320 678 57 13, correo electrónico lfernandez1831@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4758c7dd7ca2a712bb76dc144ff2f14b9637e3b1f027397a4a8ce81c2ae2152**

Documento generado en 16/03/2022 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>